

Autorizan ampliar el plazo para el pago del Gasto Devengado registrado al 31 de diciembre del Año Fiscal 2011 por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como por los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2012-EF/52

Lima, 29 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Sétima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que el Gasto Devengado registrado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal sólo puede pagarse hasta el 31 de enero del Año Fiscal siguiente;

Que, asimismo la indicada norma legal establece que, a propuesta de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y hasta el primer trimestre de cada Año Fiscal, se pueden autorizar excepciones a la indicada Disposición, las mismas que son aprobadas mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, diversas Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, así como Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, han solicitado a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público la ampliación del indicado plazo toda vez que, debido a contingencias y problemas presentados en su operatividad habitual durante el mes de enero de 2012, no les ha sido posible realizar el pago del Gasto Devengado en el antes mencionado plazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y con la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 183 y modificada por el Decreto Legislativo N° 325;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que, excepcionalmente hasta el 31 de marzo de 2012, procese el Gasto Girado de los Devengados formalizados y registrados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2011 por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como por los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, por toda fuente de financiamiento.

Artículo 2º.- El procesamiento excepcional del Gasto Girado establecido en el Artículo precedente, no convalida los actos o acciones vinculados a la ejecución del gasto que no se ciñan a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas